

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00178/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintiséis de febrero del dos mil diez, por [REDACTED] "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Cuautitlán, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00022/CUAUTIT/JP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día ocho de febrero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME PROPORCIONEN EL REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VIGENTE DE CUAUTITLAN" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Cuautitlán, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día primero de marzo del dos mil diez. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Cuautitlán, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública" en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 23/02/10.
- **Detalle de la Solicitud:** 00022/CUAUTIT/JP/A/2010

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00022/CUAUTITIP/IA/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN el día ocho de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"CUAUTITLÁN, México a 23 de Febrero de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/CUAUTITIP/IA/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notificó por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN VIRTUD DE SU SOLICITUD SE COMENTA QUE SE PONE A DISPOSICION DEL INTERESADO EL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DE GOBIERNO Y PUEDE PASAR A LA UNIDAD DE INFORMACION UBICADA EN C. ALFONSO REYES ESQ. VENUSTIANO CARRANZA FRACC. STA. NARIA CUAUTITLAN EDO. DE MEX. EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL EDIF. B. PLANTA ALTA

Responsable de la Unidad de Información
LIC. CIENCIAS POLY ADMÓN. PUBL. LEVI LAZCANO JUÁREZ

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN" (sic)

IV. En fecha veintitres de febrero, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Cuautitlán.

V. En fecha veintiséis de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Cuautitlán realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00178/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00178/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"Sirva este medio para interponer recurso de revisión por la respuesta enviada mediante escrito sin número de oficio de fecha 23 de febrero de 2010 por el LIC. CIENCIAS POLY ADMON. PUBL LEVI LAZCANO JUÁREZ Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán México, toda vez que mi solicitud se encuentra dentro del marco legal amparada por el artículo sexto de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Política del Estado de México y correlativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La solicitud fue clara y concreta que a la letra dice SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME PROPORCIONEN EL REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VIGENTE DE CUAUTITLAN CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN. SI ESTE DOCUMENTO NO ESTA VIGENTE, ENTONCES FAVOR DE ENVIAR EL REGLAMENTO QUE CORRESPONDA Y QUE SUSTITUYÓ AL SOLICITADO, y en la misma solicitud claramente se solicitó la información, vía electrónica, motivo por el cual no entiendo el porqué del escrito de contestación y que a la letra dice En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: EN VIRTUD DE SU SOLICITUD SE COMENTA QUE SE PONE A DISPOSICION DEL INTERESADO EL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DE GOBIERNO Y PUEDE PASAR A LA UNIDAD DE INFORMACION UBICADA EN C. ALFONSO REYES ESQ. VENUSTIANO CARRANZA, FRACC. STA. NARIA CUAUTITLAN EDO. DE MEX. EN EL INTERIOS DEL PALACIO MUNICIPAL EDIF B. PLANTA ALTA (sic)

Esta situación es preocupante ya que la autoridad está demostrando el completo desconocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al citar el artículo 46 de la misma ley, pues no entregó la información solicitada" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"El responsable de la Unidad de Información viola el precepto contenido en el artículo 46 cito Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante. Ya que no me está entregando la información como le fue solicitada, asimismo viola los preceptos de los artículos 3, 4 y 12 cito Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad,

precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Al no encontrarse publicado su Reglamento de forma permanente y a pesar de contar con página web www.cuautitlan.gob.mx por lo que no está privilegiando el principio de máxima publicidad, Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. Al pretender que, el que suscribe se traslade a las instalaciones de la Unidad de Información de Cuautitlan, situación que es inadmisibles pues este artículo, me faculta para solicitar la información sin tener que acreditar mi personalidad al presentarme a dicha Unidad de Información además de que la información la solicite por medio del sistema de información del Instituto de Transparencia (SICOSIEM), información que necesito para tenerla permanentemente y no es posible que cada que necesite consultarla, me tenga que trasladar a las instalaciones de la Unidad de Información de Cuautitlán para poderla consultar y Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónica, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos el incumplimiento a este artículo y su primera fracción, también lo están violando ya que no me están facilitando el acceso a un Reglamento que por demás tiene importancia para los habitantes de Cuautitlán o para todo Ciudadano que tenga interés en consultarlo.

Como prueba del acto impugnado envío como archivo adjunto el escrito sin número de oficio de fecha 23 de febrero de 2010 enviado por el LIC. CIENCIAS POLY ADMON. PUBL LEVI LAZCANO JUÁREZ Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán México.

En virtud de lo anterior expuesto solicito Se me proporcione por medio del SICOSIEM, El Reglamento Interno citado por el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán México.

Tenerme por presentado en tiempo y forma" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, TODA VEZ QUE LA INFORMACION QUE SOLICITA NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE INFORMACION RESERVADA O CONFIDENCIAL SE ENTREGA AL SOLICITANTE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.

Archivos Adjuntos:

C00022CUAUTCT02100
2330001690.zip

Artículo 120. Toda información o documentación materia de protección que se encuentre en poder de un particular, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.

Artículo 121. Toda información o documentación materia de protección que se encuentre en poder de un particular, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.

Artículo 122. La información que se encuentre en poder de un particular, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.

Artículo 123. La información que se encuentre en poder de un particular, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.

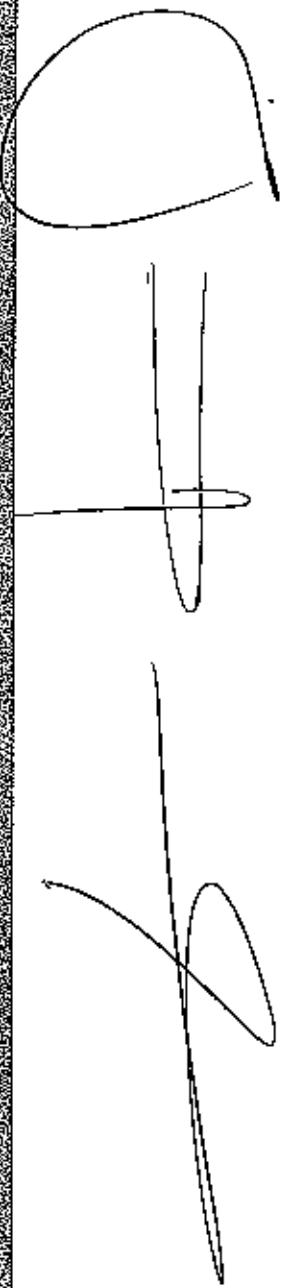
Artículo 124. La información que se encuentre en poder de un particular, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.

Artículo 125. El Ayuntamiento de Cuautitlán, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.

I. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 II. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 III. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 IV. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 V. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 VI. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 VII. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 VIII. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 IX. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 X. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 XI. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 XII. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 XIII. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 XIV. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 XV. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 XVI. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.
 XVII. Comisión de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley.

Artículo 126. La información que se encuentre en poder de un particular, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.

I. La información que se encuentre en poder de un particular, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.
 II. La información que se encuentre en poder de un particular, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.
 III. La información que se encuentre en poder de un particular, en el momento de ser solicitada, será sujeta a la Ley de Acceso a la Información Pública y al Reglamento de esta Ley, en tanto que no sea materia de reserva.



TÍTULO VI
DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

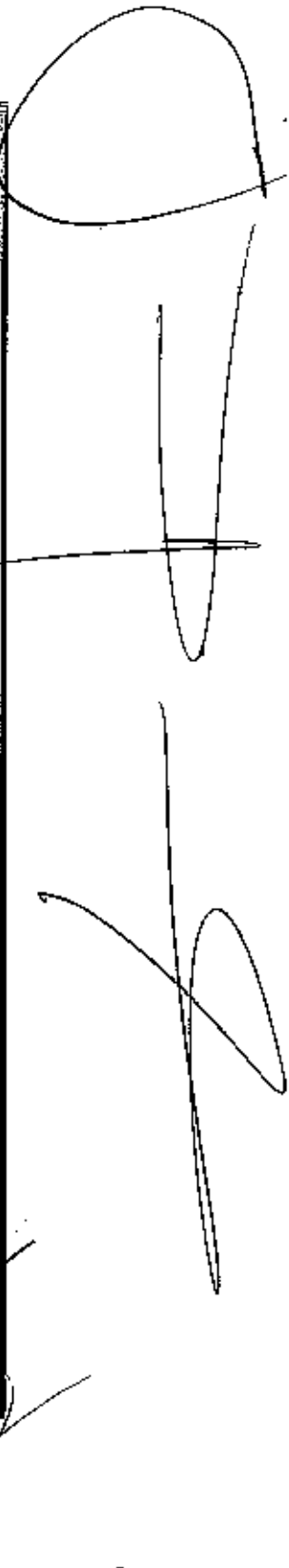
Artículo 127. El Ayuntamiento Municipal es el órgano administrativo que se constituye por los señores que el presidente del municipio, elector y propietario, y los señores que el ayuntamiento municipal y quienes son electos o designados por el Ayuntamiento Municipal, elector y propietario, y los señores que el ayuntamiento municipal y quienes son electos o designados por el Ayuntamiento Municipal, elector y propietario, y los señores que el ayuntamiento municipal y quienes son electos o designados por el Ayuntamiento Municipal, elector y propietario.

Artículo 128. El Ayuntamiento Municipal es el órgano administrativo que se constituye por los señores que el presidente del municipio, elector y propietario, y los señores que el ayuntamiento municipal y quienes son electos o designados por el Ayuntamiento Municipal, elector y propietario.

Artículo 129. El Ayuntamiento Municipal es el órgano administrativo que se constituye por los señores que el presidente del municipio, elector y propietario, y los señores que el ayuntamiento municipal y quienes son electos o designados por el Ayuntamiento Municipal, elector y propietario.

I.	De Desarrollo de la Seguridad Pública y Tránsito y de Promoción Civil.
II.	De Planeación para el Desarrollo.
III.	De Hacienda.
IV.	De Tránsito del Gobierno Municipal.
V.	De Planeación y Evaluación.
VI.	De Asesoría Jurídica.
VII.	De Asesoría Técnica.
VIII.	De Tránsito y Tránsito.
IX.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
X.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XI.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XII.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XIII.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XIV.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XV.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XVI.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XVII.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XVIII.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XIX.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XX.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XXI.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XXII.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XXIII.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XXIV.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XXV.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XXVI.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XXVII.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XXVIII.	De Asesoría Técnica y Asesoría.
XXIX.	De Asesoría Técnica y Asesoría.

Artículo 130. El Ayuntamiento Municipal es el órgano administrativo que se constituye por los señores que el presidente del municipio, elector y propietario, y los señores que el ayuntamiento municipal y quienes son electos o designados por el Ayuntamiento Municipal, elector y propietario.



Artículo 1.11 Para el desarrollo y cumplimiento de los programas de gobierno y demás obligaciones establecidas en el presente Plan, será el responsable de la gestión pública el Ayuntamiento.

Artículo 1.12 Los poderes municipales son: el Legislativo y el Ejecutivo.

TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 2.1 Los ayuntamientos son el órgano de gobierno y administración del municipio, las autoridades que los integran son el Ayuntamiento, el Ayuntamiento Auxiliar, el Ayuntamiento de Delegación y el Ayuntamiento de Sección, y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección.

Artículo 2.2 El Ayuntamiento Auxiliar del Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DELEGACIÓN Y SECCIÓN

Artículo 3.1 Competencia de los Delegados y Seccionales.

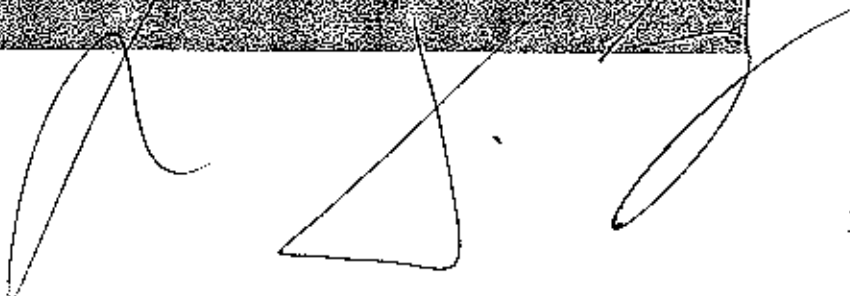
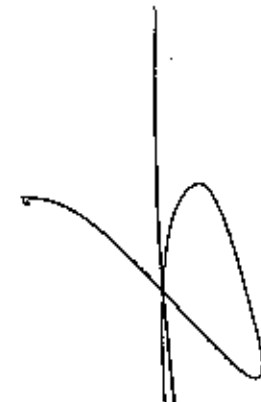
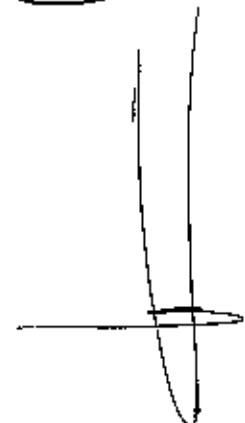
I. Vigilar el cumplimiento de los planes municipales y de los departamentos administrativos que correspondan al municipio.
II. Ejecutar, con el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección.
III. Ejecutar el programa del Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección.
IV. Ejecutar los programas administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.
V. Ejecutar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS DE SECCIÓN Y DE SECCIÓN

Artículo 3.2 Competencia de los Ayuntamientos de Sección y de Sección.

I. Ejecutar, para el cumplimiento de las obligaciones, y la administración de los servicios que correspondan, con el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección y el Ayuntamiento de Sección.
II. Ejecutar y administrar el programa de servicios de los departamentos administrativos correspondientes.
III. Ejecutar el programa de servicios de los departamentos administrativos correspondientes.
IV. Ejecutar el programa de servicios de los departamentos administrativos correspondientes.
V. Ejecutar el programa de servicios de los departamentos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO



LIBERTAD DE INFORMACIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

Artículo 2.1 La información de carácter público que se genere y se produzca en cualquier campo de actividad económica o social (comercio y servicios, industria y actividades comerciales) en el presente estado, sea pública o privada, deberá ser accesible para el ciudadano, cualquiera que sea su condición de particular o de funcionario público, y podrá ser utilizada en la forma y con la plena autorización del interesado.

Artículo 2.2 La información de carácter y naturaleza de carácter público que se genere y se produzca en el campo de actividad económica o social, sea pública o privada, deberá ser accesible para el ciudadano, cualquiera que sea su condición de particular o de funcionario público, y podrá ser utilizada en la forma y con la plena autorización del interesado.

Artículo 2.3 La información de carácter y naturaleza de carácter público que se genere y se produzca en el campo de actividad económica o social, sea pública o privada, deberá ser accesible para el ciudadano, cualquiera que sea su condición de particular o de funcionario público, y podrá ser utilizada en la forma y con la plena autorización del interesado.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ORGANISMOS ASESORES

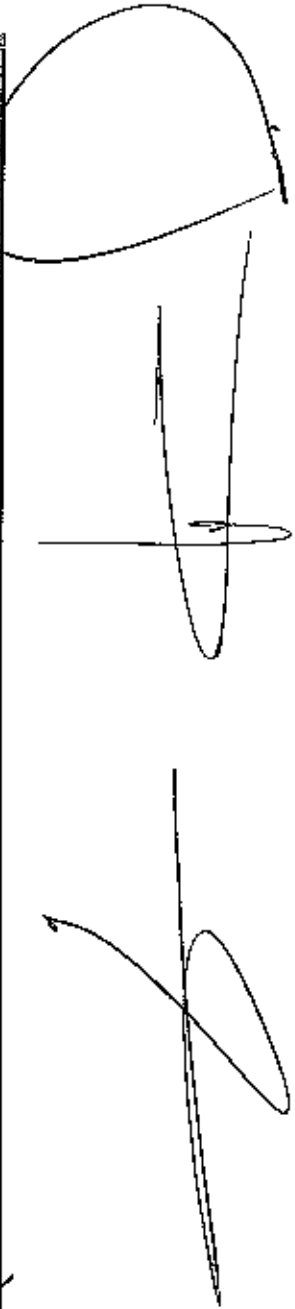
Artículo 2.4 El Ayuntamiento de Cuautitlán contará con los siguientes organismos asesores:

- I. El Consejo de Planeación Municipal;
- II. El Consejo Consultivo Económico Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Planeación Urbana;
- IV. El Consejo Municipal de Planeación de Seguridad Pública;
- V. El Consejo Municipal de Planeación Cultural Municipal;
- VI. El Consejo Municipal de Planeación y el Desarrollo de la Juventud de los Jóvenes del Municipio;
- VII. El Consejo Municipal de Planeación;
- VIII. El Consejo Municipal de Planeación;
- IX. El Consejo Municipal de Planeación;
- X. El Consejo Municipal de Planeación;
- XI. El Consejo Municipal de Planeación;
- XII. El Consejo Municipal de Planeación;
- XIII. El Consejo Municipal de Planeación;
- XIV. El Consejo Municipal de Planeación;
- XV. Los demás que establezca la ley de acuerdo a lo que se establezca en el Estado de México.

Artículo 2.5 Los organismos asesores deberán proporcionar al Ayuntamiento y a los ciudadanos y habitantes del Municipio información para la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

Los organismos asesores serán creados en el momento de su creación o en cualquier momento de su vida, de acuerdo a lo que se establezca en la ley de acuerdo a lo que se establezca en el Estado de México.

Artículo 2.6 Los organismos asesores deberán proporcionar al Ayuntamiento y a los ciudadanos y habitantes del Municipio información para la mejor prestación de los servicios públicos municipales.



Por que el recurrente ha de ser reconocido y tratado en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos y ciudadanas para acceder al presente documento.

TÍTULO TERCERO
DE LA COMPETENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMER
DE LA JURISDICCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 3.11. El Secretario del Ayuntamiento tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, las funciones y responsabilidades de carácter administrativo que correspondan al Ayuntamiento en materia del Presupuesto Municipal.

Artículo 3.12. El Secretario del Ayuntamiento se encargará de la administración de los recursos económicos, materiales y personales que correspondan al Ayuntamiento, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

Artículo 3.13. El control de los ingresos y egresos del Ayuntamiento se ejercerá por el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

I. Vigilar y dar cumplimiento a los programas municipales de Cultura.

II. Controlar la ejecución de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal, y en colaboración con las autoridades municipales y federales en su materia de competencia.

III. Ser el responsable por el cumplimiento de los programas del Ayuntamiento de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

IV. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

V. Expedir los avisos de convocatoria y licitación, así como el presupuesto que haya correspondido a los licitantes.

VI. Dar cumplimiento a los avisos de convocatoria para la adquisición de bienes muebles, inmuebles y servicios de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

VII. Promover el programa de capacitación de la administración y el personal.

VIII. Controlar los documentos financieros que sean necesarios para el presupuesto, a través del sistema municipal de finanzas.

IX. Atender al presupuesto municipal en el cumplimiento de su deber en el ordenamiento jurídico.

X. Atender el control de los ingresos y egresos del Ayuntamiento de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

XI. Controlar el cumplimiento de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

XII. Controlar el cumplimiento de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

XIII. Controlar el cumplimiento de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

XIV. Controlar el cumplimiento de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

XV. Controlar el cumplimiento de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

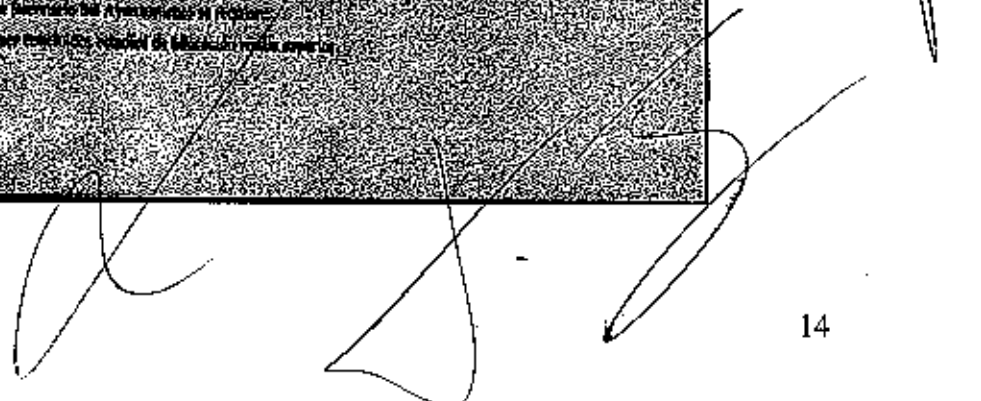
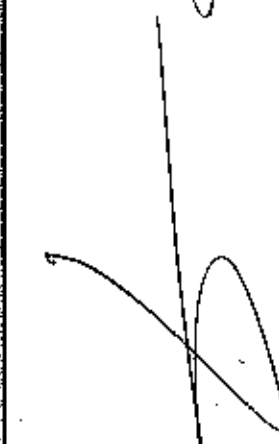
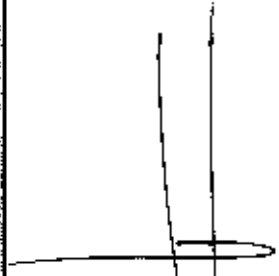
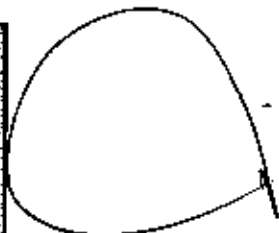
XVI. Controlar el cumplimiento de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

XVII. Controlar el cumplimiento de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

XVIII. Controlar el cumplimiento de los programas municipales de cultura, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el presupuesto municipal.

Artículo 3.14. Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere:

I. Tener nacionalidad mexicana de nacimiento o naturalizada.



Artículo 111. Las funciones de Cobranza de los impuestos se atribuyen al síndico de fe pública municipal y al Comité de Cobranza Municipal, mismo que será integrado por el Ayuntamiento y por el síndico de fe pública municipal.

Artículo 112. La recaudación, cobro, emisión y cancelación de los impuestos son del dominio de la Comisión Ejecutiva de Cobranza de los impuestos, integrada por el síndico de fe pública municipal y por el Comité de Cobranza Municipal, mismo que será integrado por el Ayuntamiento y por el síndico de fe pública municipal.

Artículo 113. Son funciones de la Comisión Ejecutiva de Cobranza de los impuestos de la Ley Orgánica Municipal de Cuautitlán:

- I. Planear y organizar la recaudación y cobro de los impuestos de consumo y derechos de consumo.
- II. Vigilar el cumplimiento de los Decretos y Resoluciones emitidos por el Ayuntamiento en materia de cobro de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de las cuotas de consumo de agua potable.
- III. Emitir y renovar los recibos de cobro de los impuestos de consumo de agua potable y de los derechos de consumo de los servicios Públicos del Estado de México y de los servicios de agua potable.
- IV. Emitir los recibos que le corresponden de acuerdo con el artículo 111 de esta Ley.
- V. Mantener los procedimientos que le corresponden para el cobro de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo.
- VI. Recibir y cancelar los recibos de cobro de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo que emiten los contribuyentes y cancelar de los contribuyentes los pagos de los impuestos.
- VII. Mediar, supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de los servicios Públicos del Estado de México y de los servicios de agua potable.
- VIII. Emitir y cobrar los recibos de cobro de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de los servicios Públicos del Estado de México y de los servicios de agua potable.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los artículos 111 y 112 de esta Ley.
- X. Vigilar que los procedimientos y cobros de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo se realicen de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal de Cuautitlán y con la Ley de Cobranza de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de los servicios Públicos del Estado de México y con la Ley de Cobranza de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de los servicios Públicos del Estado de México.
- XI. Emitir y cobrar los recibos de cobro de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de los servicios Públicos del Estado de México y de los servicios de agua potable.
- XII. Mantener y actualizar el padrón de los contribuyentes de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de los servicios Públicos del Estado de México y de los servicios de agua potable.
- XIII. Ejecutar, emitir y cobrar los recibos de cobro de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de los servicios Públicos del Estado de México y de los servicios de agua potable.
- XIV. Emitir y cobrar los recibos de cobro de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de los servicios Públicos del Estado de México y de los servicios de agua potable.
- XV. Emitir y cobrar los recibos de cobro de los impuestos de consumo y de los derechos de consumo y de los servicios Públicos del Estado de México y de los servicios de agua potable.

...del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.

Artículo 17.1 Para el presente, el Ayuntamiento de Cuautitlán se rige por las normas de acceso a la información y transparencia que se establecen en el presente artículo.

CAPÍTULO CUERPO
DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

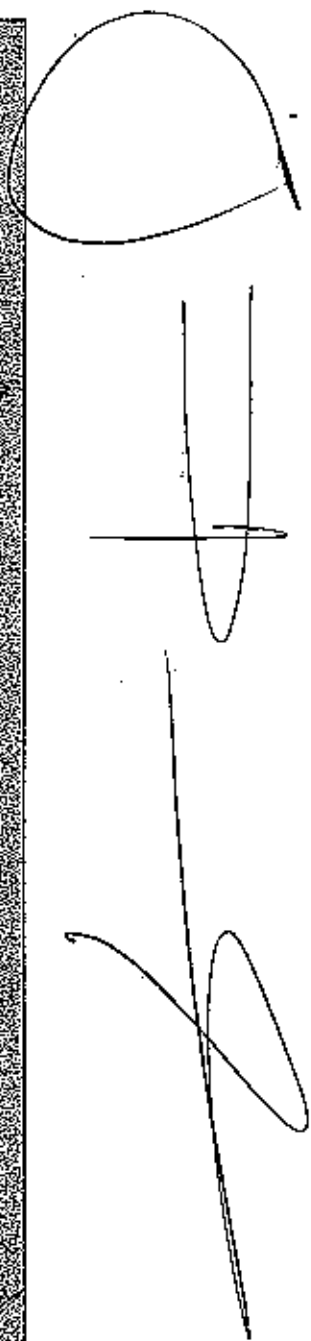
Artículo 17.2 El Ayuntamiento de Cuautitlán se rige por las normas de acceso a la información y transparencia que se establecen en el presente artículo.

Artículo 17.3 Corresponde a la Dirección de Cuautitlán, a través de la oficina de la información y transparencia, las siguientes funciones:

- I. Dirección de Gobierno Municipal.
- II. Dirección de Asesoría Jurídica.
- III. Secretaría de Planeación Municipal, Transparencia y Participación Ciudadana.
- IV. Dirección de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos.
- V. Dirección de Desarrollo Urbano.
- VI. Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
- VII. Dirección de Atención Ciudadana.
- VIII. Dirección de Obras Públicas e Infraestructura Municipal.
- IX. Dirección de Salubridad.
- X. Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- XI. Dirección de Servicios Públicos.
- XII. Dirección de Mantenimiento.

Artículo 17.4 Corresponde a la Dirección de Cuautitlán, a través de la oficina de la información y transparencia, las siguientes funciones:

- I. Custodiar y publicar los datos de acceso a la información y transparencia que se solicitan a los sujetos obligados, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- II. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- III. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- IV. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- V. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- VI. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- VII. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- VIII. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- IX. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- X. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- XI. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- XII. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- XIII. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- XIV. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.
- XV. Mantener actualizado el registro de los sujetos obligados que se encuentran bajo el alcance de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México, y del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública del Estado de México.



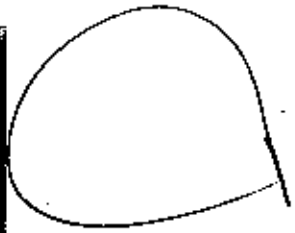
Artículo 1.24 Competencia de la Secretaría de Atención al Ciudadano y al Usuario de los Municipios Mexicanos

I	Las leyes y reglamentos de los Estados que se refieren a la organización, estructura y funcionamiento de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, y de los órganos administrativos, auxiliares de los Poderes Ejecutivos y Judiciales, y de los organismos autónomos.
II	El Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
III	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
IV	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
V	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
VI	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
VII	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
VIII	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
IX	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
X	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
XI	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
XII	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
XIII	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
XIV	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
XV	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.
XVI	El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de los Estados que no estén facultados para ejercer jurisdicción.

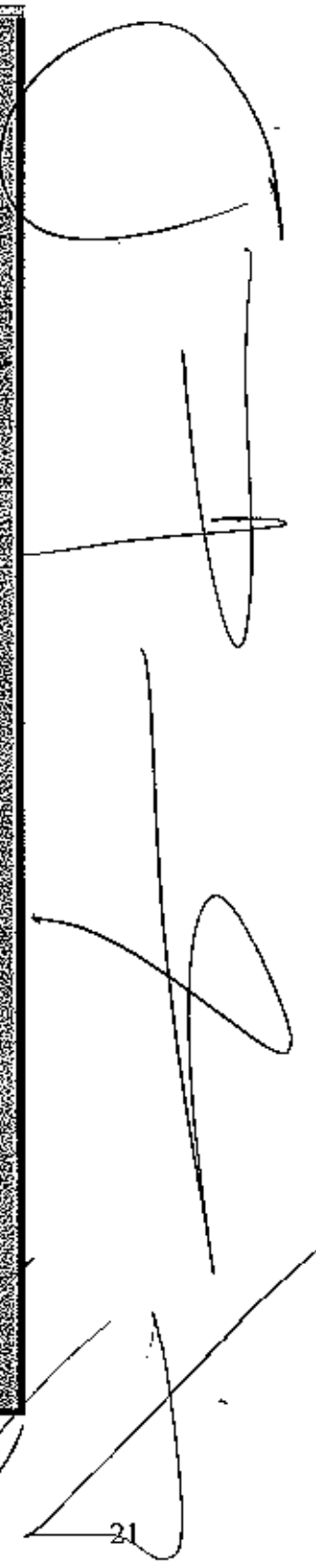
Artículo 1.25 Competencia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos del Estado de México

I	Contribuir en la atención y solución de reportes de incidentes por seguridad y tránsito a través del sistema de atención al ciudadano.
II	Realizar actividades y acciones de prevención y atención para reducir los incidentes de tránsito y de seguridad, así como de atención al ciudadano.

XII	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter general.
XIII	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular.
XIV	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XV	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XVI	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XVII	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XVIII	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XIX	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XX	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XXI	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XXII	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XXIII	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XXIV	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XXV	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XXVI	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XXVII	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XXVIII	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.
XXIX	Atender las solicitudes de acceso a la información pública que sean de carácter particular y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado y que estén relacionadas con el patrimonio del Estado.



XXI	Investigación y hacer llegar oportunamente a las autoridades de protección de datos y personas.
XXII	Establecer políticas para promover la difusión pública de su información, así como el que le permita el acceso a los registros de su patrimonio.
XXIII	Las demás que le confiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 128 Corresponsabilidad y Transparencia de Información Social y Participación Ciudadana al servicio de los ciudadanos.	
I	Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de promoción de cultura social, deportiva y recreativa en el nivel municipal, de acuerdo a las necesidades y recursos para el desarrollo de cada una de ellas, así como la participación de la ciudadanía.
II	Aplicar programas de atención de las comunidades indígenas, de las personas con discapacidad, con necesidades especiales o con acceso a la salud limitada, así como el apoyo a los habitantes del municipio que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y a las personas víctimas de violencia familiar, así como programas de atención a las personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, así como a las personas con VIH/SIDA, personas de la Tercera Edad y otros grupos vulnerables, de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos, así como a las personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial.
III	Elaborar y promover una cultura del deporte y recreación en el municipio.
IV	Promover la participación ciudadana en la elaboración de normativas con los sectores público y privado.
V	Promover y regular el desarrollo de actividades recreativas.
VI	Aplicar programas para hacer más transparente el acceso de los ciudadanos a la información.
VII	Promover la participación y participación de la ciudadanía en las decisiones políticas, económicas y sociales de los municipios.
VIII	Elaborar el catálogo de valores de los edificios del Municipio y promover acciones de conservación de edificios de importancia histórica y de patrimonio de la ciudad.
IX	Elaborar, implementar y evaluar los programas de atención a las personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, así como a las personas con VIH/SIDA, personas de la Tercera Edad y otros grupos vulnerables.
X	Promover y prestar servicios recreativos de acuerdo a las necesidades de usuarios en los municipios.
XI	Elaborar, dirigir y evaluar los programas de atención a las personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial, así como a las personas con VIH/SIDA, personas de la Tercera Edad y otros grupos vulnerables.
XII	Promover y regular el desarrollo de actividades recreativas.
XIII	Promover y apoyar actividades de difusión cultural de los municipios.
XIV	Promover y apoyar las actividades y acciones de conservación y rehabilitación de los parques, de jardines y zonas para el deporte y otras actividades de recreación de los municipios, así como promover acciones de conservación de los edificios de importancia histórica y de patrimonio de la ciudad.
XV	Promover y apoyar actividades de difusión cultural de los municipios.
XVI	Promover y apoyar las actividades y acciones de conservación y rehabilitación de los parques, de jardines y zonas para el deporte y otras actividades de recreación de los municipios, así como promover acciones de conservación de los edificios de importancia histórica y de patrimonio de la ciudad.
XVII	Promover y apoyar actividades de difusión cultural de los municipios.
XVIII	Promover y apoyar las actividades y acciones de conservación y rehabilitación de los parques, de jardines y zonas para el deporte y otras actividades de recreación de los municipios, así como promover acciones de conservación de los edificios de importancia histórica y de patrimonio de la ciudad.
XIX	Promover y apoyar actividades de difusión cultural de los municipios.
XX	Promover y apoyar las actividades y acciones de conservación y rehabilitación de los parques, de jardines y zonas para el deporte y otras actividades de recreación de los municipios, así como promover acciones de conservación de los edificios de importancia histórica y de patrimonio de la ciudad.
Artículo 129 A la Secretaría de Administración le corresponde las siguientes funciones:	
I	Planear, organizar y ejecutar las actividades de gestión pública.
II	Elaborar, implementar y evaluar el plan de desarrollo de los servicios que presta el Ayuntamiento y establecer prioridades y áreas de especial atención de los mismos.



II. Emitir los permisos sanitarios, sanitarios y de higiene y seguridad de los establecimientos.

III. Ejecutar programas de salud y de higiene, vigilancia de los servicios públicos y privados de alimentación y bebidas consumidas.

IV. Ejecutar obras de saneamiento, saneamiento y obras de saneamiento de las zonas urbanas y rurales.

V. Ejecutar el saneamiento de las zonas urbanas y rurales y el control de los servicios de agua potable.

VI. Ejecutar y operar programas de atención a las personas con discapacidad.

VII. Ejecutar programas y obras de saneamiento de las zonas urbanas y rurales de los municipios en beneficio de las personas con discapacidad.

IX. Ejecutar las obras de saneamiento y de saneamiento de las zonas urbanas y rurales.

Artículo 1.11. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura Municipal el control de las obras públicas.

I. Ejecutar el saneamiento de las obras públicas, sanitarias y de higiene y seguridad de los establecimientos.

II. Ejecutar los programas de salud y de higiene, vigilancia de los servicios públicos y privados de alimentación y bebidas consumidas.

III. Ejecutar las obras de saneamiento, saneamiento y obras de saneamiento de las zonas urbanas y rurales.

IV. Ejecutar el saneamiento de las zonas urbanas y rurales y el control de los servicios de agua potable.

V. Ejecutar y operar programas de atención a las personas con discapacidad.

VI. Ejecutar programas y obras de saneamiento de las zonas urbanas y rurales de los municipios en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 1.12. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura Municipal el control de las obras públicas.

I. Ejecutar el saneamiento de las obras públicas, sanitarias y de higiene y seguridad de los establecimientos.

II. Ejecutar los programas de salud y de higiene, vigilancia de los servicios públicos y privados de alimentación y bebidas consumidas.

III. Ejecutar las obras de saneamiento, saneamiento y obras de saneamiento de las zonas urbanas y rurales.

IV. Ejecutar el saneamiento de las zonas urbanas y rurales y el control de los servicios de agua potable.

V. Ejecutar y operar programas de atención a las personas con discapacidad.

VI. Ejecutar programas y obras de saneamiento de las zonas urbanas y rurales de los municipios en beneficio de las personas con discapacidad.

VII. Ejecutar las obras de saneamiento y de saneamiento de las zonas urbanas y rurales.

VII	Elaboración de los presupuestos que en el caso de los ingresos y gastos se refieren a los años de los ejercicios fiscales.
VIII	Elaborar los presupuestos vigentes en materia de personal y control de la contratación del personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
IX	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales.
X	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales del municipio.
XI	Elaborar el presupuesto del Ayuntamiento de Cuautitlán en materia de los recursos asignados al municipio.
XII	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XIII	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XIV	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XV	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XVI	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XVII	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XVIII	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XIX	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XX	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XXI	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.
XXII	Elaborar y administrar el presupuesto de gastos personales y el control de los gastos de personal y el cumplimiento de los gastos que el Ayuntamiento de Cuautitlán va a pagar y administrar en los ejercicios de presupuesto del sector de los gastos personales que le son asignados al municipio.

ANEXO 1.21. COMPROMISO Y OBLIGACIONES DE DEBERES, DERECHOS Y VINCULOS QUE SE DERIVAN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

I	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.
II	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.
III	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.
IV	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.
V	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.
VI	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.
VII	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.
VIII	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.
IX	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.
X	Artículo 1.º del Decreto que establece el sistema de Deberes y Vinculos.

CODIFICADO
DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 334 El Ayuntamiento Público Municipal Cuautitlán, deberá con los siguientes componentes:

- I. Director Municipal.
- II. Síndico Municipal de la Ley.
- III. Jueces del Consejo de Administración Municipal.
- IV. Comisionados Locales de los Veces (Administración y Fomento).

Artículo 335 Corresponde a la Comisión Municipal de Desarrollo Municipal el estudio de los siguientes asuntos:

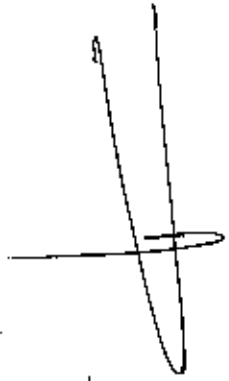
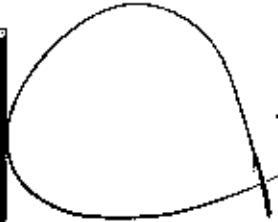
- I. Formular los planes de desarrollo y presentarlos a la Comisión de Desarrollo Municipal del Estado de México.
- II. Estudiar a la Comisión de Desarrollo Municipal del Estado de México, los planes de desarrollo municipal y los programas municipales que forme y aprobarlos de conformidad con el ordenamiento jurídico y los recursos disponibles de la Administración Municipal.
- III. Formular los planes de desarrollo de la Comisión Municipal de Desarrollo Municipal y presentarlos al Ayuntamiento Municipal para su aprobación.
- IV. Llevar al cumplimiento de los programas municipales que el Ayuntamiento municipal apruebe y dar seguimiento a los mismos.
- V. Vigilar que se observen y cumplan los programas que apruebe el Ayuntamiento Municipal y presentar al Ayuntamiento Municipal los informes que el Ayuntamiento Municipal le solicite.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales que el Ayuntamiento municipal apruebe y dar seguimiento a los mismos.
- VII. Participar en el estudio de los Decretos Municipales que se emitan en materia de los programas municipales que el Ayuntamiento apruebe.
- VIII. Estudiar y dar opinión al Ayuntamiento Municipal en materia de los programas municipales que el Ayuntamiento Municipal apruebe y presentarlos al Ayuntamiento Municipal para su aprobación.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales que el Ayuntamiento municipal apruebe y dar seguimiento a los mismos.
- X. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales que el Ayuntamiento municipal apruebe y dar seguimiento a los mismos.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales que el Ayuntamiento municipal apruebe y dar seguimiento a los mismos.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales que el Ayuntamiento municipal apruebe y dar seguimiento a los mismos.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales que el Ayuntamiento municipal apruebe y dar seguimiento a los mismos.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales que el Ayuntamiento municipal apruebe y dar seguimiento a los mismos.

Artículo 337 Corresponde al Comité Municipal de la Mujer el estudio de los siguientes asuntos:

- I. Estudiar y formular los planes de desarrollo de género de la Administración Municipal.
- II. Estudiar y formular los planes de desarrollo de la Administración Municipal en materia de género y social de la mujer.
- III. Estudiar y formular los planes de desarrollo de género de la Administración Municipal.

VI	... (text) ...
VII	... (text) ...
VIII	... (text) ...
IX	... (text) ...
X	... (text) ...
XI	... (text) ...
XII	... (text) ...
XIII	... (text) ...
XIV	... (text) ...
XV	... (text) ...
XVI	... (text) ...
XVII	... (text) ...

Artículo 118 Competencia y atribuciones del Comité de Acceso a la Información y Protección de los Derechos Individuales	
I	... (text) ...
II	... (text) ...
III	... (text) ...
IV	... (text) ...
V	... (text) ...
VI	... (text) ...
VII	... (text) ...
VIII	... (text) ...
IX	... (text) ...
X	... (text) ...
XI	... (text) ...
XII	... (text) ...
XIII	... (text) ...
XIV	... (text) ...
XV	... (text) ...



Artículo 1.33 La creación, modificación y funcionamiento del Organismo de esta Ciudad conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública Federal y en el presente Reglamento, se rige por las reglas de procedimiento y de funcionamiento de los Organismos de esta Ciudad.

Artículo 1.34 El Organismo de esta Ciudad, en el ámbito de sus competencias, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Crear, modificar, cancelar y operar en los términos de esta Ley, el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos.
- II. Promover y difundir los valores y principios que sustentan el acceso a la información pública, así como la cultura de transparencia y rendición de cuentas.
- III. Recibir de los usuarios los peticiones por acceso a la información pública y proporcionar el acceso a la información pública de conformidad con el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos.
- IV. Gestionar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Gestionar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Manual de Procedimientos.
- VI. Desarrollar los programas de capacitación, difusión y promoción de la cultura de transparencia y rendición de cuentas.
- VII. Emitir opinión al Ayuntamiento y a las autoridades competentes en el ámbito de su competencia sobre la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos.
- VIII. Custodiar el archivo de la información pública de conformidad con el Manual de Procedimientos y el Manual de Archivos.
- IX. Llevar a cabo las actividades de promoción y difusión de la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA PÚBLICA MUNICIPAL AUTÓNOMA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1.37 El Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal tiene como objeto el promover la transparencia y el acceso a la información pública y la gestión de los recursos públicos.

Artículo 1.38 El Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal tiene como finalidad el promover la transparencia y el acceso a la información pública por parte de los Organismos de esta Ciudad.

Artículo 1.39 El Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal tiene como propósito el promover la transparencia y el acceso a la información pública por parte de los Organismos de esta Ciudad.

Artículo 1.40 El Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal tiene como objetivo el promover la transparencia y el acceso a la información pública por parte de los Organismos de esta Ciudad.

CAPÍTULO SEPTIMO
De la responsabilidad de los servidores públicos y particulares.

ARTÍCULO 118. Toda persona que en el desempeño de sus funciones públicas o privadas, en el ejercicio de su empleo, en el cumplimiento de sus obligaciones o en el uso de su autoridad, incurra en actos de corrupción, y sea responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a otros servidores.

ARTÍCULO 119. Los servidores públicos que incurran en los actos de corrupción y que sean responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a otros servidores, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de este Reglamento.

ARTÍCULO 120. Los actos de corrupción previstos en el artículo 118 de este Reglamento serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de este Reglamento y en el artículo 122 de este Reglamento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento será aplicable a partir del día de la promulgación de este Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los servidores públicos que incurran en los actos de corrupción y que sean responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a otros servidores, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los actos de corrupción previstos en el artículo 118 de este Reglamento serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de este Reglamento y en el artículo 122 de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Prevención Civil, Normativa y Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Cuautitlán, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Prevención Civil y Normativa del Estado de México, y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Prevención Civil y Normativa del Ayuntamiento de Cuautitlán, serán las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. Los servidores públicos que incurran en los actos de corrupción y que sean responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a otros servidores, serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de este Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. Los actos de corrupción previstos en el artículo 118 de este Reglamento serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de este Reglamento y en el artículo 122 de este Reglamento.

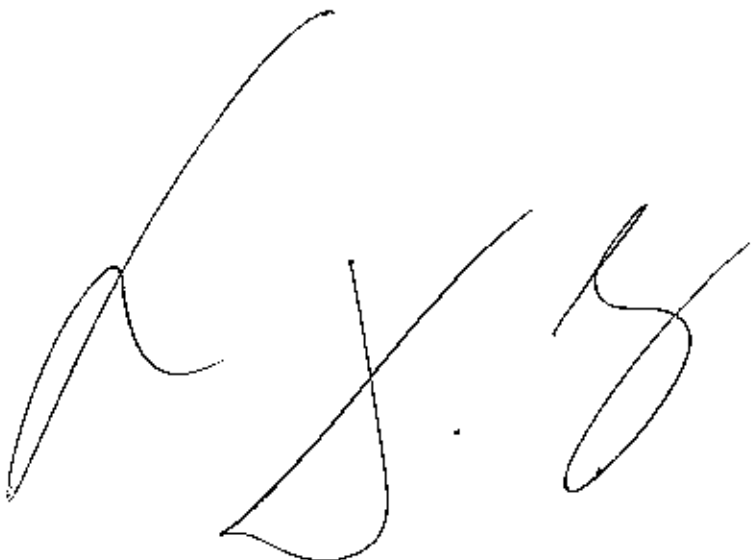
ARTÍCULO SEPTIMO. Los actos de corrupción previstos en el artículo 118 de este Reglamento serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de este Reglamento y en el artículo 122 de este Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Los actos de corrupción previstos en el artículo 118 de este Reglamento serán sancionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de este Reglamento y en el artículo 122 de este Reglamento.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

VII. En fecha tres de marzo de dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN



CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECORRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. —

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar de el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Cuautitlán se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el INFORME RESPECTIVO, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME PROPORCIONEN EL REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VIGENTE DE CUAUTITLAN" (sic).</p>	<p>EL SUJETO OBLIGADO INFORMA QUE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALANDO PARA TAL EFECTO EL DOMICILIO CORRESPONDIENTE.</p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

A su vez el RECURRENTE estima **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"Sirva este medio para interponer recurso de revisión por la respuesta enviada mediante escrito sin número de oficio de fecha 23 de febrero de 2010 por el LIC. CIENCIAS POLY ADMON. PUBL LEVI LAZCANO JUÁREZ Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán México, toda vez que mi solicitud se encuentra dentro del marco legal amparada por el artículo sexto de la Constitución Federal, 5 de la Constitución Política del Estado de México y correlativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La solicitud fue clara y concreta que a la letra dice SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME PROPORCIONEN EL REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, VIGENTE DE CUAUTITLAN CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: SI ESTE DOCUMENTO NO ESTA VIGENTE, ENTONCES FAVOR DE ENVIAR EL REGLAMENTO QUE CORRESPONDA Y QUE SUSTITUYO AL SOLICITADO. y en la misma solicitud claramente se solicitó la información vía electrónica, motivo por el cual no entiendo el porqué del escrito de contestación y que a la letra dice En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: EN VIRTUD DE SU SOLICITUD SE COMENTA QUE SE PONE A DISPOSICION DEL INTERESADO EL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DE GOBIERNO Y PUEDE PASAR A LA UNIDAD DE INFORMACION UBICADA EN C. ALFONSO REYES ESQ. VENUSTIANO CARRANZA, FRACC. STA. NARIA CUAUTITLAN EDO. DE MEX. EN EL INTERIOS DEL PALACIO MUNICIPAL EDIF. B. PLANTA ALTA (sic)

Esta situación es preocupante ya que la autoridad está demostrando el completo desconocimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al citar el artículo 46 de la misma ley, pues no entregó la información solicitada" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"El responsable de la Unidad de Información viola el precepto contenido en el artículo 46 cito Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta, por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante. Ya que no me está entregando la información como le fue solicitada, asimismo viola los preceptos de los artículos 3, 4 y 12 cito Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Al no encontrarse publicado su Reglamento de forma permanente y a pesar de contar con página web www.cuautitlan.gob.mx por lo que no está privilegiando el principio de máxima publicidad, Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. Al pretender que, el que suscribe se traslade a las instalaciones de la Unidad de Información de Cuautitlán, situación que es inadmisibles pues este artículo, me faculta para solicitar la información sin tener que acreditar mi personalidad al presentarme a dicha Unidad de Información además de que la información la solicite por medio del sistema de información del Instituto de Transparencia (SICOSIEM), información que necesito para tenerla permanentemente y no es posible que cada que necesite consultarla, me tenga que trasladar a las instalaciones de la Unidad de Información de Cuautitlán para poderla consultar y Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos el incumplimiento a este artículo y su primera fracción, también lo están violando ya que no me están facilitando el acceso a un Reglamento que por demás tiene importancia para los habitantes de Cuautitlán o para todo Ciudadano que tenga interés en consultarlo.

Como prueba del acto impugnado envío como archivo adjunto el escrito sin número de oficio de fecha 23 de febrero de 2010 enviado por el LIC. CIENCIAS

POLY ADMON. PUBL LEVI LAZCANO JUÁREZ Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán México.

En virtud de lo anterior expuesto solicito Se me proporcione por medio del SICOSIEM, El Reglamento Interno citado por el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán México.

Tenerme por presentado en tiempo y forma" (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información:

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>08 DE FEBRERO DE 2010.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>08 DE FEBRERO DE 2010.</u>

<p>2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>01 DE MARZO DE 2010.</u></p>	<p>2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>23 DE FEBRERO DE 2010.</u></p>
<p>3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE MARZO DE 2010.</u></p>	<p>3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>17 DE MARZO DE 2010.</u></p>
<p>4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE FEBRERO DE 2010</u></p>	<p>4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE FEBRERO DE 2010.</u></p>
	<p>5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>03 DE MARZO DE 2010.</u></p>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, es posible advertir que El presente Recurso de Revisión fue interpuesto dentro del término de quince días que para tal efecto establece la Ley de la materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas para el régimen de gobierno y

administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

...
VIII. *Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;*

IX. *Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;*

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los medios que se estime conveniente.

De conformidad con lo anterior y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con las disposiciones legales transcritas con anterioridad, dentro de sus atribuciones cuenta con la de expedir la reglamentación necesaria para el desarrollo de sus actividades, motivo por el cual al versar la solicitud de información sobre el Reglamento Interno de Gobierno y Administración Pública Municipal vigente en el Ayuntamiento de Cuautitlán, podemos afirmar que es competente para conocer sobre dicha solicitud.

VI. Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario analizar la naturaleza de la información solicitada, esto con la finalidad de determinar si esta encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como Información Pública de Oficio, para lo cual como quedó señalado, la solicitud de información versa sobre el Reglamento Interno de Gobierno y Administración Pública vigente, razón por la cual como ha quedado plasmado en el numeral anterior el Ayuntamiento tiene como atribución la de expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones y además existe la obligación por parte del Secretario del Ayuntamiento de compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal.

Aunado a la obligatoriedad descrita anteriormente la Ley de la materia es muy clara al señalar en la fracción I del artículo 12 lo siguiente:

TÍTULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN
Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

En razón de lo anterior es factible concluir en el presente punto, que la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos por la Ley como INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO y en consecuencia ésta debe ser accesible de manera permanente y actualizada, incluso sin que exista solicitud de información alguna y por ende el "SUJETO OBLIGADO" tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y las restricciones existentes a la misma, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El RECURRENTE solicita información, que como ha quedado establecido, encuadra en los supuestos de información pública de oficio.

2.- El Sujeto Obligado, al momento de emitir respuesta manifiesta que la información solicitada se encuentra a su disposición en las oficinas que ocupan la unidad de información de éste.

Ante tal situación y tal como se señaló en el capítulo de antecedentes, el hoy RECURRENTE, al momento de formular su solicitud de información seleccionó como modalidad de entrega la VÍA SICOSIEM, esto es, por el sistema electrónico en el que se han desarrollado las diferentes etapas del procedimiento de acceso a la información, contraviniendo con esto la solicitud de origen, sin informar la razón por la cual funde y motive la modificación a la modalidad de entrega, toda vez que no señala cuestiones de

carácter técnico que hagan imposible su envío, o en su defecto, que la información solicitada debido a su gran volumen sea imposible enviarla por el sistema.

Motivo el anterior por el cual es posible concluir que el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Cuautitlán incumple con el contenido del artículo 48 de la Ley, mismo que a la letra señala:

Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tengo a su disposición la información via electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

No obstante lo anterior, debe hacerse especial mención al Informe de Justificación entregado por el Sujeto Obligado en fecha tres de marzo del presente año, en el cual como ha quedado inserto en el apartado correspondiente, éste señala que toda vez que la información solicitada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por la Ley de la materia como Información Reservada y/o Confidencial se hace entrega de la misma.

Resulta evidente que el cambio de respuesta del SUJETO OBLIGADO, aunado a que la misma es coincidente con lo requerido, en este supuesto donde debe entenderse que la inconformidad planteada ya no existe, por lo que resulta innecesario ordenar se haga llegar nuevamente lo ya remitido vía informe de justificación; incluso, dicha entrega de información se verá perfeccionada al momento en que se haga del conocimiento del RECURRENTE a través de la notificación de la resolución correspondiente.

Es por eso que para este Órgano Garante el contenido y alcance del cambio de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada al **RECURRENTE** no pierde su validez jurídica como elemento para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a la normatividad en cita y busca subsanar mediante la entrega en el informe de justificación de la información requerida.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta *sementas*

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPÉDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías, consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

En conclusión se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que al anexarse el Reglamento de referencia se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo que al quedar sin materia el recurso, deberá de sobreseerse. Por analogía, resulta pertinente citar el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO. LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En este orden de ideas se exhorta al SUJETO OBLIGADO a fin de que observe con precisión los puntos siguientes:

1.- Actualice su portal electrónico e incluya dentro del mismo la información pública de oficio a la que alude el numeral 12 de la Ley de la materia, dado que el Reglamento Interno de Gobierno y Administración Pública Municipal, implica información que se ubica dentro del carácter de información pública de oficio, lo que a su vez significa debe estar exhibida en su página electrónica sin necesidad de que medie solicitud de acceso alguna.


2.- Proporcione las respuestas requeridas en los términos y modalidad de entrega solicitados.

3.- Observe los términos y plazos establecidos para cada una de las etapas que integran el procedimiento de acceso a la información.

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56/60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- SE SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de CUAUTILÁN, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de CUAUTILÁN es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE".

TERCERO.- Se exhorta al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de CUAUTILÁN, a fin de que:

- 1.- Actualice su portal electrónico e incluya dentro del mismo la información pública de oficio a la que alude el numeral 12 de la Ley de la materia, dado que el Reglamento Interno de Gobierno y Administración Pública Municipal implica información que se ubica dentro del carácter de información pública de oficio, lo que a su vez significa debe estar exhibida en su página electrónica sin necesidad de que medie solicitud de acceso alguna.
- 2.- Proporcione las respuestas requeridas en los términos y modalidad de entrega solicitados.
- 3.- Observe los términos y plazos establecidos para cada una de las etapas que integran el procedimiento de acceso a la información.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; Y EL VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

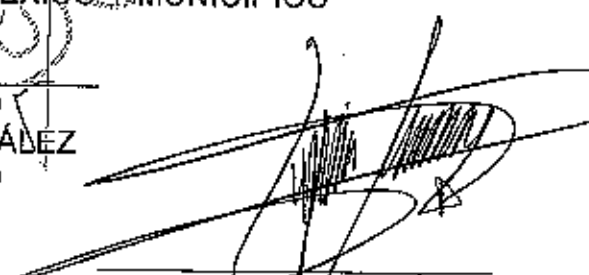
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



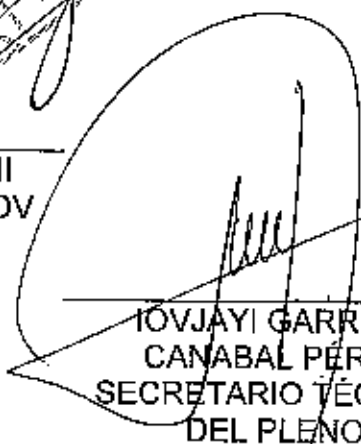
FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00178/INFOEM/IP/RR/A/2010